

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que la fecha la apoderada presentó solicitud de aclaración del auto que libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Diana Clemencia Palacio Gaviria contra Camilo Andrés Quintero Parra, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00446-00.

En memorial de la fecha la apoderada actora solicitó la aclaración del auto que libró mandamiento de pago respecto al ordinal primero de la providencia como quiera que por error se cambiaron las calidades de demandante y demandado entre estos dos. Así mismo, solicitó aclarar el numeral 1.1 del mismo ordinal asegurando que los intereses no se generaron a partir del 10 de enero de 2020 pues la fecha de vencimiento de la obligación es el 17 de septiembre de 2019, confusión que se presentó debido a que el acuerdo fue suscrito entre las partes el 17 de septiembre 2019 pero sólo fue posible su protocolización hasta el 9 de enero de 2020.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la primera solicitud es procedente como quiera que se trata de un error por cambio o alteración de los nombres de las partes; empero, no es procedente la corrección respecto a la fecha a partir de la cual se libraron los intereses de mora, toda vez que el Despacho se ciñó al contenido literal del título ejecutivo suscrito entre las partes y no puede pretender la parte actora hacer valer acuerdos que no consten en dicho documento, situación que por demás fue explicada con suma claridad en el auto censurado.

En consecuencia de lo anterior y en aplicación del inciso final del artículo 286 del CGP, se corrige el auto proferido el 23 de octubre de 2020, el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra de Camilo Andrés Quintero Parra y a favor de Diana Clemencia Palacio Gaviria por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto del capital insoluto contenido en la Escritura Pública No. 21 otorgada el 9 de enero de 2019 por la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 10 de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co”.

El resto de la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6ed128c17cfce8a53800ebfc26fb636ee1d2211d8b849a80da123c3bfda9b21

Documento generado en 25/11/2020 04:18:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>